

47

RICARDO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

CALLE 18 No.6-31 Ofc 406 Cel. 3108591976
BOGOTA

SEÑOR

11 1 DTC 2020

JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

E. S. D,

REF: PROC EJECUTIV SINGULAR No. 2019 00266

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA " COPROYECCION "

DDO: PETRONA MARTINEZ GUARDIOLA

PETRONA MARTINEZ GUARDIOLA, Mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Santa Marta identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar que Confiero poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor RICARDO BARON RODRIGUEZ , Abogado en ejercicio mayor de edad vecino y residente en esta ciudad identificada con C.C.No.11.254.191 de Bogota y T.P.No. 47.789 del C, S DE LA J, para que en mi nombre y representación de CONTESTACION A LA DEMANDA de la Referencia instaurada por la entidad de la referencia con NIT No. 860.066.279-1, e interponga las excepciones Nulidades y demás actos procesales a que haya lugar.

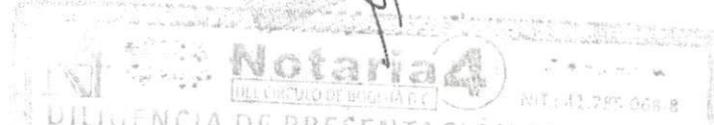
Mi apoderado queda ampliamente facultada para recibir, transigir, conciliar aportar pruebas sustituir, reasumir sustituciones e interponer los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Del Señor Juez

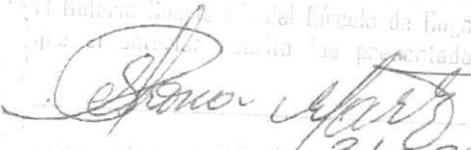

PETRONA MARTINEZ GUARDIOLA
C.C.No. 36.533,155 DE Santa Marta

ACEPTO

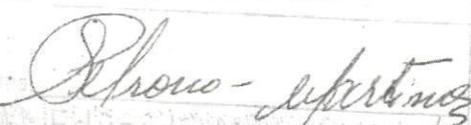

RICARDO BARON RODRIGUEZ
C.C.No.11.254.191 DE Bogotá
T.P.No. 47.789 del C.S DE LA J
Correo Electrónico b.juanricardo26@yahoo.es



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO


36533155

24 NOV. 2020


Eduardo Mongui Ortiz



SEÑOR

JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00266

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COPROYECCION "

VS: PETRONA MARTINEZ GUARDIOLA

RICARDO BARON RODRIGUEZ ,Abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma obrando como apoderado de la señora PETRONA MARTINEZ GUARDIOLA igualmente mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Santa Marta demandada en el proceso de la referencia y conforme al poder otorgado , por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACION A LA DEMANDA instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA "COPROYECCION" representada legamente por la señora CARMEN BLANCO SANDOVAL , con base en los hechos que seguidamente expongo , oponiéndome a las Pretensiones incoadas por la parte actora .

A LOS HECHOS

1-AL HECHO PRIMERO: es cierto Parcialmente mi mandante suscribió la Libranza No. 1003280 en el mes de enero de 2018 a favor de VIVE CREDITO KUSIDA ,por valor de Ocho millones Doscientos setenta y seis mil seiscientos Treinta y un pesos Mcte (\$ 8.276.631) y no por \$ 11.029.215 once millones cero veintinueve mil doscientos quince pesos , como se señala en el hecho primero de la demanda, ,suma que sería cancelada en un plazo de 84 meses en cuotas de doscientos dieciséis mil trescientos veintiocho pesos Mcte (216.328) lo cual que sería descontada mensualmente desde el 31 de enero de 2018 , de su mesada pensional conforme aparece en certificación expedida por la Alcaldía de Santa Marta , Dirección Capital Humano .

2-AL HECHO SEGUNDO; Es una manifestación del demandante, conforme a lo señalado en tal hecho.

3-Al Hecho Tercero; No es cierto lo manifestado por la demandante, por cuanto lo afirme en el hecho primero, el préstamo efectuado sería pagado por mi poderdante en un término de 84 meses, suma que sería descontada mensualmente de su mesada pensional tal como se acredita con la certificación expedida por la Dirección Capital Humano por la alcaldía de Distrital de Santa Marta los cuales anexo a la presente, luego La Mora injustificada en el pago que alega, la citada demandante no es cierto.

4-AL HECHO CUARTO: En cuanto al título valor fue suscrito por mi mandante por una suma diferente a la relacionada en la demanda o sea por de \$ 8.276.631 valor establecido en la Libranza No. 1003280 , cuyo primer descuento figura a partir del mes de enero de 2018 y fecha de vencimiento es el mes de abril de 2025 en dicho título se , observe que se le coloco una suma superior al préstamo real que se le efectuó a mi mandante, luego hay inexactitud en cuanto a la suma que se está ejecutando a través del presente proceso como o tampoco se encontraba mi mandante en mora , luego hay cobro de Lo no debido.

5-Al Hecho Quinto : Mi mandante ha cumplido en el pago de la obligación tal como fue establecido en el titulo valor y se le ha venido descontando mensualmente de su mesada pensional ,por consiguiente no había lugar a entablar una demanda ejecutiva ya que venía cumpliendo a cabalidad , en el pago mensual.

6-Al HECHO SEXTO. Es una manifestación de la demandante, en cuanto al procedimiento legal de la presente acción, incurriendo en la falta de un requisito fundamental como es la mora o el incumplimiento del pago de una obligación, para los efectos de la presente acción no se dan, ya que como lo he señalado mi mandante no adeuda ninguna cuota.

AL HECHO SEPTIMO; No es cierto lo manifestado, como lo he venido reiterando en los hechos anteriores a mi mandante se le descontaba la cuota, mensual de su pensión por el prestamos efectuado conforme lo establecido en el pagare.

8 -AL HECHO OCTAVO, Es una manifestación de la demandante.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por carecer de fundamento de Hecho y de Derecho.

1-En cuanto a primera Pretensión; me opongo por cuanto el valor real adeudado a la presente fecha es por la suma de \$ 8.276.631 pesos Mcte y no por las sumas demandadas Valor que sería pagado en 84 cuotas mensuales de \$ 216.328 pesos cte, tal como aparece relacionado en los descuentos efectuados a la demandada

2-me opongo a dicha pretensión por cuanto, mi poderdante no se encuentra en Mora en el pago de las cuotas mensuales y la obligación no se encuentra vencida

**EXCEPCION DE MERITO
COBRO DE LO DEBIDO**

Sustento la presente Excepción de Fondo basado en el pagomensual que ha venido efectuando por el préstamo que le fue concedido a mi poderdante conforme a la Libranza No. 1003280 suscrita con la Alcaldía de Santa Marta por la suma de \$ 8.276.631 Mcte y lo cual se pactó que se cancelaría en 84 cuotas mensuales de \$ 240.885 pesos, valor que sería descontada directamente de la mesada pensional que recibe como pensionada del Distrito de Santa Marta la señora Patrona Martínez Guardioala , en

Consecuencia desde el mes de Enero de 2018, se ha venido descontando la suma, de \$ 216.328, por tanto mi poderdante se encontraba al día en sus pagos por tal obligación. Como lo corroboro con la certificación expedida por la dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, donde hace constar que en el periodo comprendido en el año 2018 y hasta El 31 de marzo de 2019 se realizaron los descuentos por concepto de la libranza a favor de VIVE CREDITO KUSIDA.

Por lo anterior se prueba que cuando su Despacho el 4 de marzo de 2019 decreta el embargo y retención del 30 % De la Pensión que devenga la demandada esta se encontraba al día en sus pagos, luego hay ausencia total de causa para demandar sin que se haya hecho exigible el título para ejecutar.

Por lo expuesto señor Juez, sírvase tener en cuenta los pagos efectuados por mi poderdante, GENERANDOSE UN COBRO DE LO NO DEBIDO, luego la presente excepción debe prosperar.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como prueba

- 1- certificación expedida por la dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, Sobre los descuentos efectuados por concepto de la libranza a favor de VIVE CREDITO KUSIDA
- 2- Copia de Relación detallada de los descuentos a favor de KUSIDA SAS
- 3- Copia de relación de Cuota mensual que se le ha descontado a mi poderdante por el embargo del 30 % de la mesada pensional.
- 4- Copia de comprobante de pago donde aparece relacionado el embargo del porcentaje de la pensión de la demandada del mes de Octubre y Noviembre de 2020.
- 5- Fotocopia de Libranza No. 1003280 suscrita por la señora PETRONA MARTINEZ GUARDIOLA
- 6- Poder debidamente suscrito a mi favor

7-Copia para el archivo del Juzgado.

PETICION DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Por lo anteriormente Expuesto solicito al señor Juez se tenga en cuenta los pagos efectuados para la liquidación definitiva del crédito que ordene su despacho y en razón a que mi mandante no ha originado la Mora o falta de pago en las cuotas mensuales por concepto de su crédito, por ausencia de exigibilidad en el cobro ejecutivo al señor Juez respetuosamente solicito e sirva levantar la Medida Cautelar decretada, para tal efecto oficiar a la Alcaldía Distrital de Santa Marta DIRECCION CAPITAL HUMANO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el art 96 y ss del Código General del Proceso.

5

NOTIFICACIONES

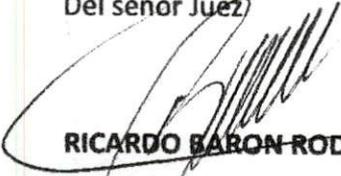
El demandante; en la dirección que aparece en la demanda y el correo electrónico suministrado

La demandada en la calle 17 A No. 14-23 apto 1 barrio Cundí Santa Marta, Magdalena.

Correo ricardobaronro0926@gmail.com

El suscrito apoderado recibirá Notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 18 No.6-31 ofc 406 de la ciudad de Bogotá correo ricardobaronro0926@gmail.com , Cel. 3108591976

Del señor Juez



RICARDO BARON RODRIGUEZ

C.C. No. 11.254.191 de Bogotá

T.P.No.47.789 del C.S DE LA J

CONTESTACION DE DEMANDA 2019-000266

Ricardo Barón <ricardobaronro0926@gmail.com>

Vie 11/12/2020 12:00

Para: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA.pdf

SEÑOR

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2019-00266

DE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION .

VS_: PETRONA MARTINEZ GUARDIOLA

RICARDO BARON RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma obrando como apoderado de la parte demandada ,conforme al poder otorgado me permito adjuntar Contestación de Demanda e Incidente de Nulidad ´por Indebida Notificación .

del señor Juez

RICARDO BARON RODRIGUEZ

C.C.No.11.254.191 de Bogotá

T.P.No.47.789 del C,S DE LA J

[Handwritten signature]

13 ENE. 2021

Con Poder y Cartas

- 10. Otro
- 9. Se acompaña la siguiente documentación:
- 8. Datos complementarios con...
- 7. Se acompaña la siguiente documentación:
- 6. Se acompaña la siguiente documentación:
- 5. Se acompaña la siguiente documentación:
- 4. Se acompaña la siguiente documentación:
- 3. La información contenida en el documento es correcta.
- 2. No se acompaña la siguiente documentación.
- 1. Se acompaña en...

JUFGADO 68 CIVIL MATRIMONIO
BOGOTÁ, D.C.

54



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2019-00266-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C.,

09 AGO 2021

Teniendo en cuenta que la demandada **PETRONA MARTINEZ GUARDIOLA**, fue notificada por conducta concluyente, y a través de apoderado; quien contestó la demanda la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito que propuso la pasiva córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

Reconócese al abogado **RICARDO BARON RODRIGUEZ**, para que actúe como apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE

**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 10 AGO 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 079 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

ncrr